

RESOLUCIÓN No. 01587

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.79.318.714 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (ahora INPIELES SAS)**, con NIT. 830.120.857-0, mediante el Radicado **No. 2010ER45677 del día 19 de agosto de 2010**, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descargas provenientes de las actividades de curtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en Calle 59 Sur No. 16 B – 57, Chip AAA0021ZSRU, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en razón a ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.

RESOLUCIÓN No. 01587

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 12 de julio de 2010.
4. Autorización del propietario del predio para tramitar el permiso de vertimientos.
5. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-558618 de fecha 10 de agosto del 2010.
6. Certificado catastral.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
17. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
18. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 751816/338904 de fecha 11 de agosto de 2010 por el valor de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$ 450.000), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.714 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (ahora INPIELES SAS)**, ubicada en la Calle 59 Sur No.

RESOLUCIÓN No. 01587

16 B – 57, (Chip AAA0021ZSRU), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante **Auto No. 6404 del 30 de noviembre de 2010.**

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 20 de diciembre de 2010, al señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.714 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (ahora INPIELES SAS)**, identificada con NIT. 830.120.857-0, quedando ejecutoriado el 21 de diciembre de 2010 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de julio de 2015.

Que posteriormente, y en atención a los resultados de programa de monitoreo de efluentes y afluentes, Fase 10, por medio de los **Radicados No. 2011ER117174 del día 19 de septiembre de 2011, 2011ER154697 del día 28 de noviembre de 2011**, ésta entidad evalúa la información obtenida en aras de determinar el cumplimiento del usuario, y continuar con la valoración del trámite administrativo ambiental.

Que dicho lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2010ER45677 del día 19 de agosto de 2010, 2011ER117174 del día 19 de septiembre de 2011, 2011ER154697 del día 28 de noviembre de 2011**, con el fin de determinar la viabilidad técnica en el trámite administrativo ambiental, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00162 del 11 de enero de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 06148 del 29 de octubre del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 00162 del 11 de enero de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los **Radicados No. 2010ER45677 del día 19 de agosto de 2010, 2011ER117174 del día 19 de septiembre de 2011, 2011ER154697 del día 28 de noviembre de 2011** determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (ahora INPIELES SAS)**, identificada con NIT. 830.120.857-0, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-2063, así como lo observado en

Página 3 de 24

RESOLUCIÓN No. 01587

las visitas técnicas de inspección realizadas los días 3 de mayo de 2011, 01 de diciembre de 2011 y 28 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 16 B – 57, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde opera la citada sociedad.

Que el mencionado Concepto Técnico, señalo en su parte motiva:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2010ER45677 del 19/08/2010
Información Remitida
<p><i>El industrial radica informe técnico para dar cumplimiento al radicado 2010EE5559 del 16 de febrero de 2010, anexando la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario único Nacional de solicitud de vertimientos.</i>• <i>Certificado de existencia y representación legal.</i>• <i>Certificado de tradición y libertad.</i>• <i>Certificado de nomenclatura del predio.</i>• <i>Informe técnico del sistema de tratamiento (planos y diseño).</i>• <i>Informe de caracterización.</i>• <i>Comprobante de pago del recibo del agua.</i>• <i>Recibo de pago del servicio de evaluación.</i>
Observaciones
<p><i>Este radicado fue acogido mediante el Auto de inicio No. 6404 del 30 de noviembre de 2010. Por lo tanto, viabilidad técnica de la documentación presentada es evaluada en el presente concepto técnico.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 01587

2011ER154697 del 28/11/2011

Información Remitida

El programa de monitoreo de efluente y afluentes -Fase 10- envía caracterización de una muestra puntual tomada el día 24 de febrero de 2011, evaluando los siguientes parámetros pH, temperatura, conductividad, Sólidos Sedimentables, Color, Cromo, DBO₅, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfuros y Tensoactivos, y un aforo de caudal.

Observaciones

Los resultados de la caracterización del vertimiento son evaluados en el ítem 4.1.3 del presente concepto.

2011ER117174 del 19/09/2011

El programa de monitoreo de efluente y afluentes -Fase 10- envía caracterización de una muestra puntual tomada el día 3 de mayo de 2011, evaluando los siguientes parámetros pH, temperatura, conductividad, Sólidos Sedimentables, Color, Cromo, DBO₅, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfuros y Tensoactivos.

Observaciones

Los resultados de la caracterización del vertimiento son evaluados en el ítem 4.1.3 del presente concepto.

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación se muestran los resultados de las caracterizaciones correspondientes a los radicados 2011ER154697 y 2011ER117174 de 2011.

Caracterización del muestreo del 24 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN No. 01587

- Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Control de Efluente</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	24/03/2011
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	ANALQUIM LTDA
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	ANALIZAR LTDA
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	COLOR
	<i>Horario del Muestreo</i>	12:22:00 a 12:22:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	NA
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	-
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Puntual
Datos de la Descarga	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja Externa
	<i>Origen de la Descarga</i>	Efluente del sistema de Tratamiento
	<i>Tipo de Descarga</i>	No reportado
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	ND
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	No especifica
Evaluación del Caudal Vertido	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	1
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	1

RESOLUCIÓN No. 01587

	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	1
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	1

*ND: No fue Determinado

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,59	0,2	Incumple
Cromo Total	mg/l	0,24	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	200	5	Incumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	160,5	50 Unidades en dilución 1/20	Incumple
DBO ₅	mg/l	3840	800	Incumple
DQO	mg/l	4758	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	362	100	Incumple
pH	Unidades	0 - 9,9	5,0 – 9,0	ND- Incumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	9	2	Incumple
Sólidos Suspendidos	mg/l	1725	600	Incumple



RESOLUCIÓN No. 01587

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Totales				
Temperatura	°C	17,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5,54	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	1,2 - Degradable
--	------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No se pudo cuantificar la carga contaminante, ya que no reporta la frecuencia con la cual se realizan descargas a la red de alcantarillado por parte del establecimiento.

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	No Cuantificado
Cromo Total	No Cuantificado
DBO ₅	No Cuantificado
DQO	No Cuantificado
Grasas y Aceites	No Cuantificado
Sólidos Suspendidos Totales	No Cuantificado
Sulfuros Totales	No Cuantificado

RESOLUCIÓN No. 01587

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	No Cuantificado

Caracterización del muestreo del 3 de mayo de 2011

- Datos Metodológicos de la Caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Control de Efluente</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>03/05/2011</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>ANALQUIM LTDA</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>ANALIZAR LTDA</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>COLOR</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>12:27:00 a 12:27:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>00:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>-</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>
	<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>
<i>Lugar de Toma de Muestras</i>		<i>Caja Externa</i>
<i>Origen de la Descarga</i>		<i>Efluente del sistema de Tratamiento</i>
<i>Tipo de Descarga</i>		<i>No reportado</i>
<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>		<i>ND</i>

RESOLUCIÓN No. 01587

	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	ND
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	NC
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	NC
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	NC
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	NC

*NC: No cuantificado, ND: No fue Determinado

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	15,1	0,2	Incumple
Cromo Total	mg/l	0,12	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	3,86	5	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	1969	50 Unidades en dilución 1/20	Incumple
DBO ₅	mg/l	2280	800	Incumple
DQO	mg/l	3040	1.500	Incumple

RESOLUCIÓN No. 01587

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/l	189	100	Incumple
pH	Unidades	- 8,89	5,0 – 9,0	ND - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	777	600	Incumple
Temperatura	°C	16,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,86	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	1,3 - Degradable
--	------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No se reporta caudal en la caracterización, por tanto no se puede cuantificar las cargas contaminantes del vertimiento.

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento C. I. INPIELES Ltda. vierte aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público sin contar con el respectivo permiso de vertimientos exigido en el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a</p>	

RESOLUCIÓN No. 01587

solicitar el registro de sus vertimientos”, el cual a sido solicitado en repetidas ocasiones mediante los requerimientos emitidos de los siguientes conceptos técnicos: 1881 del 2009, 22332 de 2009 y 5625 de 2010.

No es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado en el radicado 2010ER45677 del 19 de agosto de 2010, el cual fue acogido mediante el Auto de inicio No. 6404 del 30 de noviembre de 2010. Ya que la caracterización presentada en dicho radicado corresponde a un muestreo puntual, la cual no es representativa de los vertimientos generados en los procesos de desencale, blanqueado y escurrido, realizados en la fabricación de juguetes caninos de carnaza. Además, en esta caracterización el dato reportado de Fenoles supera el valor de referencia establecido en la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009. Incluso, las caracterizaciones presentadas en los radicados 2011ER154697 y 2011ER117174, evaluadas en el presente concepto técnico se determinó que la industria sobrepasa los valores máximos permitidos de las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 de los siguientes parámetros de calidad: DQO, DBO₅, Cromo, Sulfuros, Tensoactivos, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Color y Aceites y Grasas.

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídica finalizar el Auto de inicio No. 6404 del 30 de noviembre de 2010 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” para evaluar un permiso de vertimientos del establecimiento C. I. INPIELES Ltda., ya que desde el área técnica se determinó que la caracterización presentada en el radicado 2010ER45677 corresponde a un muestreo puntual, la cual no es representativa de los vertimientos generados en los procesos de desencale, blanqueado y escurrido, realizados en la fabricación de juguetes caninos de carnaza. Además, en esta caracterización el dato reportado de Fenoles supera el valor de referencia establecido en la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

Por otra parte, según las caracterizaciones evaluadas de los radicados 2011ER154697 y 2011ER117174, los vertimientos realizados por la industria a la red de alcantarillado público incumplen con los valores máximos de referencia establecidos en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 en los siguientes parámetros: DQO, DBO₅, Cromo, Sulfuros, Tensoactivos, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Color y Aceites y Grasas.

RESOLUCIÓN No. 01587

Por consiguiente, se solicita al grupo jurídico realizar las acciones legales pertinentes, ya que a la fecha el representante legal del establecimiento C. I. INPIELES Ltda., no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos en materia de vertimientos y residuos peligrosos determinados mediante los conceptos técnicos 1881 de 2009, 22332 de 2009, 5625 de 2010 y 11794 de 2010, y con esto incumpliendo con los lineamientos de la normatividad ambiental vigente.

6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que desde el área técnica se proyectara el respectivo oficio en el cual también se realizan exigencias de cumplimiento ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos (proceso FOREST 2317452)

Se requiere al representante legal de C. I. INPIELES Ltda., para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario tramitar el Permiso de Vertimientos ante la Secretaria Distrital Ambiente cumpliendo con las directrices establecidas en el Capítulo III "Generalidades del Permiso de Vertimientos", los valores estipulados en las Tablas A y B del Capítulo V y el Capítulo VIII "Tratamiento previo de los Vertimientos", de la Resolución 3957 de 2009, para todas las actividades que generen aguas residuales que se encuentre dentro del predio y cuya responsabilidad recae sobre el propietario del mismo:

- Presentar la caracterización de sus vertimientos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, cumpliendo con:

La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología**: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestrade los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento provenientes del proceso productivo.

La caracterización del agua residual no domestica deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Fenoles. (...)"

RESOLUCIÓN No. 01587

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 01587

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que por otro lado la solicitud de permiso de vertimientos, con **Radicado No. 2010ER45677 del día 19 de agosto de 2010**, fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, y los complementos de información y su correspondiente evaluación técnica y jurídica, se realizaron bajo el régimen de transición, en el presente asunto se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 01587

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 01587

suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)."

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01587

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 01587

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*(...) **Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

RESOLUCIÓN No. 01587

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)”*

Que dicho lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. No obstante, se evidenció que existen solicitudes que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión, pero dado que cuentan con un acto procesal que ha quedado en firme, como lo es el **Auto No. 06148 del 29 de octubre del 2014**, (presente auto de reunida la información), no se requiere de información adicional para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

5. Caso en particular

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00162 de fecha 11 de enero de 2013**, con el fin de sanear las actuaciones del expediente de seguimiento No. SDA-05-2010-2063, encontró un trámite de permiso de vertimientos pendiente de resolver junto con resultados del programa de monitoreo realizados por la entidad, por lo cual y en aras de evaluar dicha información se concluyó que la documentación aportada por el usuario, para la solicitud de permiso de vertimientos del año 2010, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 01587

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 6404 del 30 de noviembre de 2010**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.79.318.714 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (ahora INPIELES SAS)**, con NIT. 830.120.857-0, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a;

- 1) Los resultados obtenidos de la evaluación de la caracterización del Programa de Monitoreo de Efluentes y Afluentes de la Secretaría, Fase 10, presentados por medio del Radicado No. **2010ER45677 del día 19 de agosto de 2010**, se evidenció que el parámetro de Fenoles supera el valor de referencia establecido en la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009, incumpliendo así a normativa ambiental.
- 2) Los resultados obtenidos de la evaluación de la caracterización del Programa de Monitoreo de Efluentes y Afluentes de la Secretaría, Fase 10, presentados por medio de los Radicados No. **2011ER154697 del 28 de noviembre de 2011 y 2011ER117174 del 19 de septiembre de 2011**, arrojaron que la sociedad en el desarrollo de las actividades, sobrepasa los valores máximos permitidos de las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 de los siguientes parámetros de calidad: DQO, DBO₅, Cromo, Sulfuros, Tensoactivos, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Color y Aceites y Grasas.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 00162 de fecha 11 de enero de 2013**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.79.318.714 de Bogotá, en calidad de representante legal, de la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (ahora INPIELES SAS)**, con NIT. 830.120.857-0.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta

RESOLUCIÓN No. 01587

entidad dará continuidad al Auto No. 03246 del 18 de septiembre de 2015, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

6. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01587

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado No. 2010ER45677** del día **19 de agosto de 2010**, presentado por el señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.79.318.714, representante legal la sociedad **C.I. INPIELES LTDA (ahora INPIELES SAS)**, con NIT. 830.120.857-0, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de curtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 16 B – 57, Chip AAA0021ZSRU, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. INPIELES LTDA., (Ahora INPIELES SAS)**, identificada con NIT. 830.120.857-0, a través de su representante legal el señor **ARMANDO FARFÁN FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.714 de Bogotá o a quien haga sus veces, en la Calle 59 Sur No. 16 B – 57, y en la CLL 59 SUR NO.13 F 21 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 01587

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE SDA-05-2010-2063
PERSONA JURÍDICA: C.I. INPIELES LTDA
RADICACIÓN: 2010ER45677 DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2010
CONCEPTO TÉCNICO: 00162 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2013
ELABORÓ: ERIKA GARNICA TARAZONA
ACTUALIZÓ: JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCION NIEGA PERMISO VERTIMIENTO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------